



¿Tienen derechos los funcionarios y funcionarias?



¿Tienen derechos los funcionarios y funcionarias?

La Asociación Judicial Bonaerense suscribió un acuerdo colectivo con la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires que regula la realización de trabajo a distancia (teletrabajo). Se trata de un convenio colectivo aplicable a todo el ámbito de representación legal de la AJB, por lo que sus disposiciones consagran derechos que pueden ser ejercidos por todos y todas las y los empleados y funcionarios del ámbito de Administración de Justicia. En paralelo, el Colegio de Magistrados firmó un acuerdo en representación de sus miembros cuya estructura es muy similar, pero su contenido muy distinto. Si bien el único válido es el de la AJB, ya que como ocurre con las negociaciones salariales el gremio posee en forma exclusiva la representación legal del sector, en este documento también analizaremos el contenido del acuerdo firmado por el Colegio de Magistrados para apreciar como en cada uno de estos instrumentos el tratamiento de los funcionarios y funcionarias difiere notablemente.

Para la AJB los funcionarios y funcionarias son trabajadores y trabajadoras que tienen **DERECHOS**.

Para el Colegio de Magistrados solo cuentan las **OBLIGACIONES**.



Las y los invitamos a leer comparativamente ambos acuerdos. El texto completo lo pueden descargar de los siguientes links: <https://bit.ly/37iQKiX> y <https://bit.ly/2XQjtIF>

¿EL TELETRABAJO ES VOLUNTARIO U OBLIGATORIO? ¿QUIÉN DEBE HACERSE CARGO DE LOS EQUIPOS E INSUMOS NECESARIOS PARA EL TELETRABAJO?

Para la AJB el teletrabajo es voluntario. Ello se debe a que no todos los funcionarios y funcionarias están en condiciones de realizar sus tareas de manera remota. Por ejemplo, en muchos casos tienen familiares a cargo que imposibilitan el trabajo desde sus hogares o directamente no cuentan con algún espacio de aislamiento desde donde trabajar. Además, la decisión de realizar teletrabajo puede ser revocada en el futuro, ya que las condiciones pueden modificarse y hacer que ello no sea posible. La voluntariedad y reversibilidad del teletrabajo son un derecho de todos los funcionarios y funcionarias tal como surge del artículo 4 del convenio firmado por la AJB. En este artículo también se establece que ningún funcionario o funcionaria será obligado a adquirir equipos o insumos que sean necesarios para realizar teletrabajo.

CONVENIO AJB – SCJBA



Artículo 4. Lugar del Teletrabajo. Voluntariedad. Condiciones técnicas. Remisión. Reporte: el teletrabajo deberá ser prestado desde el domicilio real del personal, o en el que comunicare a la Secretaría de Personal si estuviese cumpliendo el aislamiento en un sitio distinto del informado oportunamente. A fin de su concreción el solicitante deberá contar con los dispositivos y cumplir las condiciones técnicas precisadas en el artículo 9. Sólo el personal que voluntariamente lo requiera y que cumpliera con esas condiciones podrá prestar servicios bajo esta modalidad. Podrá revocarse la adhesión al régimen anoticiándose al titular del órgano expresamente dicha decisión con una antelación mínima de cinco (5) días. No se podrá exigir al personal la adquisición de equipos o insumos extraordinarios para la prestación del teletrabajo.

Teniendo en consideración las características del contexto en las que se instrumenta el presente régimen, el personal podrá comunicar cuestiones particulares de su situación que puedan constituirse en impedimento para el desarrollo del teletrabajo, como por ejemplo carencia de equipamiento informático o vías de conexión adecuadas, requerimientos de asistencia y cuidado de otras personas, o ausencia de condiciones habitacionales suficientes (...)

Para la AJB el teletrabajo de los funcionarios y funcionarias es **VOLUNTARIO, REVERSIBLE** y la falta de equipos e insumos es un **IMPEDIMENTO** para hacer teletrabajo.



Por el contrario, para el Colegio de Magistrados el teletrabajo es obligatorio para los funcionarios y funcionarias, sin considerar la posible existencia de obstáculos o dificultades para realizar las tareas desde un lugar que no está preparado para ello. Veamos cómo regulan esta cuestión en el convenio que celebraron con la Suprema Corte y comparémosla con el convenio firmado por la AJB.

CONVENIO COLEGIO DE MAGISTRADOS – SCJBA



Artículo 4. Lugar del Teletrabajo. Condiciones técnicas. Remisión. Reporte personal: el teletrabajo deberá ser prestado desde el domicilio real del magistrado o funcionario, o en el que comunicare a la Secretaría de Personal si estuviese cumpliendo el aislamiento en un sitio distinto del informado oportunamente. A fin de su concreción el solicitante deberá contar con los dispositivos y cumplir las condiciones técnicas precisadas en el artículo 9. Sólo el magistrado o funcionario que cumpliera con esas condiciones podrá prestar servicios bajo esta modalidad (...)

Para el Colegio de Magistrados el teletrabajo es **OBLIGATORIO** y deja abierta la posibilidad para que funcionarios y funcionarias **DEBAN ADQUIRIR EL EQUIPAMIENTO** necesario.



En conclusión, para el Colegio de Magistrados no solo desaparece toda idea de voluntariedad en el teletrabajo, y por ende la posibilidad de revertir dicha manifestación de voluntad, sino que llegan al punto de dejar abierta la puerta para considerar que los funcionarios y funcionarias deban adquirir sus propios equipos e insumos de trabajo. ¿Qué pasa si un funcionario convive en un departamento de tres ambientes con su pareja y dos hijos? ¿En qué lugar debe realizar el teletrabajo? ¿Quién debe hacerse cargo de la computadora personal de una funcionaria que sufrió un desperfecto mientras realizaba teletrabajo? Para el Colegio de Magistrados estos interrogantes no son un problema y no afectan ningún derecho de funcionarios y funcionarias; para la AJB son aspectos centrales que deben estar incorporados en cualquier regulación del teletrabajo.

¿EN QUÉ HORARIO DEBE REALIZARSE EL TELETRABAJO? ¿TIENE LÍMITES LA JORNADA LABORAL?

La jornada de trabajo legal para los funcionarios y funcionarias del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires es de lunes a viernes de 8 a 14 hs. (conf. Acordada 2300 y Res. SCBA 2366/04 y 2556/04). Más allá de dicho horario cualquier tarea que se realice tiene carácter voluntario y por ende las y los titulares de dependencia no pueden exigir el cumplimiento de ninguna función. Ello incluye no solo la permanencia en el lugar de trabajo sino también cualquier otro modo de puesta a disposición de la fuerza de trabajo, como por ejemplo la atención de llamadas telefónicas o mensajes de texto y la resolución de cuestiones por esas vías en un horario distinto del establecido por la Suprema Corte como obligatorio para la realización de funciones.

En los hechos la jornada de trabajo de funcionarios y funcionarias suele extenderse mucho más allá. Ello es producto, entre otras cosas, de la excesiva cantidad de trabajo que hace que muchas veces sea materialmente imposible resolverlo dentro del horario establecido por la SCBA. En otras palabras, funcionarios y funcionarias, al igual que muchos otros trabajadores y trabajadoras del Poder Judicial, destinan una parte importante de su tiempo no laboral para garantizar el funcionamiento de numerosas áreas del sistema de Administración de Justicia.

La circunstancia de que en la práctica la jornada laboral se extienda más allá de los límites legales no le quita importancia a la existencia de dicho límite, más bien todo lo contrario. En efecto, reafirmar la existencia de una jornada limitada, de lunes a viernes de 8 a 14 hs. tal como lo ha dispuesto la SCBA, implica sostener que las y los magistrados no pueden exigir la realización de ninguna tarea por fuera de ella y por ende el derecho de funcionarios y funcionarias a negarse a cumplir con tales órdenes.

Es por ello que al regular el teletrabajo resulta muy importante garantizar la vigencia de la jornada laboral actual. De lo contrario, el hecho de abrir la puerta a que por necesidades excepcionales los funcionarios y funcionarias puedan ser requeridos por fuera de dicho horario implicaría darle carácter de obligación a funciones que hoy se realizan de manera voluntaria. Este fue uno de los puntos centrales discutidos por la AJB con la Suprema Corte y se plasmó en los artículos 5, 10 y 13 del convenio. Allí también se estableció que si durante la jornada laboral existen problemas de conectividad, con el sistema de gestión o con los equipos, no puede exigirse la recuperación fuera del horario habitual de trabajo.

CONVENIO AJB – SCJBA



Artículo 5. Horarios: la jornada de trabajo no podrá extenderse más allá del horario habitual estipulado para la labor presencial. De conformidad con lo establecido en los artículos 32 inciso e) de la Ley N° 5827 y 1, 14 y concs. del Ac. N° 2300 y modificatorios, para la prestación del teletrabajo el titular podrá organizar turnos de trabajo, siempre dentro del horario habitual.

Artículo 10. Derechos y obligaciones del personal: (...) c) Mantenerse a disposición del titular durante la jornada de trabajo establecida. Si durante la jornada laboral, el personal no pudiera realizar el trabajo remoto debido a dificultades con el funcionamiento del equipo, de la conexión a internet o del sistema de gestión, deberá notificar dicha circunstancia al titular del órgano y/o a la delegación pertinente de la Subsecretaría de Tecnología Informática mediante los mecanismos que se habiliten al efecto. El lapso involucrado se considerará tiempo trabajado, sin que sea exigible su recuperación en un horario distinto al determinado.

Artículo 13. Utilización de TICs para la labor interna y externa: (...) se reitera la recomendación de que el personal (...) maximice la utilización de las TICs disponibles para el desarrollo de las labores internas (en el marco del teletrabajo) o externas (vinculadas al desarrollo de la prestación jurisdiccional o administrativa) (...) Dichos medios podrán ser empleados durante la jornada de trabajo según lo indicado en el artículo 5°.

La AJB reafirma la jornada laboral **LIMITADA**, de lunes a viernes de 8 a 14 hs., por lo que magistrados y magistradas **NO PUEDEN EXIGIR** ninguna tarea por fuera de ella.



Por el contrario, para el Colegio de Magistrados la jornada de trabajo no tiene límites y puede exigirse la realización de tareas en cualquier momento del día. Si bien es cierto que ello se establece con carácter de excepcionalidad, lo cierto es que el acuerdo firmado habilita a las y los titulares de cada dependencia a solicitar a las y los funcionarios que teletrabajen por fuera de los días y horas habituales. Ello abre la puerta a una mayor delegación de funciones por parte de las y los magistrados que serán en definitiva quienes determinen cuáles son las

circunstancias “excepcionales” que habiliten realizar requerimientos por fuera del horario habitual de trabajo.

En otras palabras, las tareas que la gran mayoría de los funcionarios y funcionarias actualmente realizan de forma voluntaria por fuera de la jornada laboral legal, según la concepción del Colegio de Magistrados pasarían a ser obligatorias, circunstancia que avanza ilegítimamente sobre los derechos de los funcionarios y funcionarias. Veamos la regulación de la jornada en el convenio firmado por el Colegio de Magistrados y volvamos a compararlo con el acuerdo celebrado por la AJB.

CONVENIO COLEGIO DE MAGISTRADOS – SCJBA:



Artículo 5. Turnos de trabajo: de conformidad con lo establecido en los artículos 32 inciso e) de la Ley N° 5827 y 1, 14 y concs. del Ac. N° 2300 y modificatorios, para la prestación del teletrabajo el titular podrá organizar turnos de trabajo.

Artículo 7. Nómina de personal. Teletrabajo fuera de horario: (...) Los titulares y funcionarios de los órganos podrán realizar teletrabajo luego de jornada laboral establecida (...)

Artículo 10. Organización del teletrabajo. Obligaciones del titular del órgano jurisdiccional o repartición. Requerimientos adicionales. Excepcionalidad: El titular del órgano jurisdiccional o repartición tiene la obligación de (...) d) Respetar los horarios en que cada agente o funcionario debe prestar funciones. No se exigirán tareas por fuera de ese horario, salvo que existan casos urgentes que requieran una solución inmediata. En tal supuesto, se deberá comenzar asignándoselas a los funcionarios y agentes disponibles que tengan mayores responsabilidades funcionales, valorando la especialidad de la tarea. Estos requerimientos adicionales son excepcionales y de interpretación restrictiva.

Artículo 13. Utilización de TICs para la labor interna y externa: (...) se reitera la recomendación de que los magistrados y funcionarios (...) maximicen la utilización de las TICs disponibles para el desarrollo de las labores internas (en el marco del teletrabajo) o externas (vinculadas al desarrollo de la prestación jurisdiccional o administrativa).

El Colegio de Magistrados sostiene la jornada laboral **ILIMITADA**. Ante circunstancias **EXCEPCIONALES**, las tareas deben realizarse **EN CUALQUIER MOMENTO DEL DÍA**.



La existencia de una jornada limitada es parte de la regulación actual de las condiciones de trabajo en el Poder Judicial. Ella aplica para la totalidad de trabajadores y trabajadoras, incluyendo a funcionarios y funcionarias. No existe ninguna norma que habilite su extensión más allá de los límites legales, y tampoco existe regulación alguna que permita relativizar este límite so pretexto de la existencia de necesidades funcionales. El acuerdo firmado por el Colegio de

Magistrados posibilita extender sin límite la jornada de trabajo a discrecionalidad del titular de cada dependencia, sin que ello esté plasmado en ninguna norma que regula el funcionamiento del Poder Judicial en la Provincia de Buenos Aires.

¿POR CUÁNTO TIEMPO SE PROLONGA EL RÉGIMEN DE TELETRABAJO? ¿SE DEBEN REALIZAR OTRAS TAREAS QUE IMPLIQUEN SALIR DEL HOGAR?

Para la AJB el teletrabajo es una modalidad excepcional, necesaria en el marco de la emergencia sanitaria que estamos atravesando. Por ello se estableció que estará vigente por 90 días, plazo que podrá ser prorrogado por un nuevo acuerdo entre la AJB y la SCBA, en el que se irán evaluando las cuestiones que están surgiendo durante su implementación.

Por otra parte, también se estableció la prohibición de que los funcionarios y funcionarias trasladen los expedientes físicos a sus hogares, protegiéndolos frente a cualquier problema que pueda surgir con dichas constancias. Ello quedó plasmado en el artículo 8 del acuerdo.

CONVENIO AJB – SCJBA



Artículo 8. Expedientes en soporte papel. Constancias digitales: los expedientes judiciales o administrativos en soporte papel no podrán ser trasladados a los domicilios particulares. El teletrabajo solo podrá realizarse sobre la base de las constancias electrónicas que se encuentren disponibles o que, en razón de su factibilidad técnica, pudiesen digitalizarse al efecto para su puesta a disposición.

La AJB acordó poner un **LÍMITE** de 90 días a esta modalidad de trabajo, necesaria mientras dure la emergencia por el COVID-19, y la **PROHIBICIÓN DE TRASLADAR EXPEDIENTES** a los hogares.



Por el contrario, para el Colegio de Magistrados la regulación del teletrabajo no tiene plazo de vencimiento y se prolongará mientras esté vigente la emergencia sanitaria, cuya duración en términos formales puede ser muy extensa. Asimismo, este acuerdo posibilita la realización de tareas complementarias que exigirán a funcionarios y funcionarias concurrir a las dependencias más allá de las guardias mínimas, incrementando el riesgo para su salud, la de sus grupos familiares y la del conjunto de la población. Veamos la regulación al respecto y volvamos a comparar.

CONVENIO COLEGIO DE MAGISTRADOS – SCJBA



Artículo 8. Actividades complementarias al teletrabajo. Expedientes en soporte papel. Constancias digitales: los magistrados o funcionarios concurrirán a sus lugares de trabajo para desempeñarse en las guardias mínimas existentes o, solo en caso de ser necesario, para complementar el teletrabajo. Dicha circunstancia dependerá de la organización del servicio que el titular del órgano o dependencia determine (...)

El Colegio de Magistrados **NO PONE LÍMITE** temporal y posibilita la realización de tareas complementarias que exigirían la **CONCURRENCIA** más allá de las guardias mínimas.

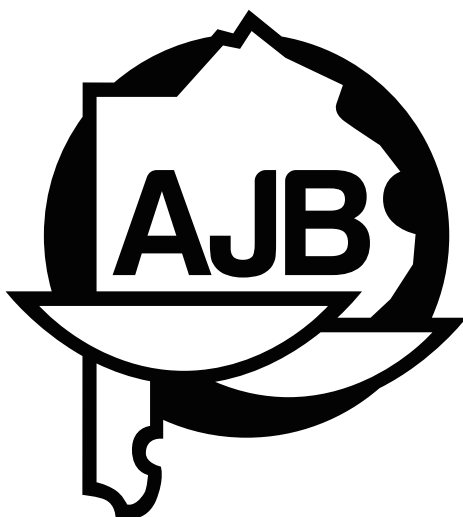


Cuidar la salud, proteger los derechos laborales y garantizar el funcionamiento del Poder Judicial

Para la AJB la regulación del teletrabajo es una forma de cuidarnos entre todos y todas mientras dura la emergencia sanitaria, posibilitando que las cuestiones urgentes puedan resolverse con la menor cantidad posible de personas teniendo que trasladarse fuera de sus hogares. Esta forma de organizar el trabajo no debe ir en contra de los derechos de los funcionarios y funcionarias, ni del resto de las y los trabajadores. Por ello sostenemos que el teletrabajo debe ser voluntario, reversible y acotado en el tiempo, así como no debe afectar el derecho a una jornada limitada de trabajo, ni menoscabar otros derechos con los que contamos en tanto trabajadores y trabajadoras. Estos reclamos fueron discutidos con la SCBA y en gran medida se plasmaron en el Acuerdo firmado por la AJB. Los derechos que allí se consagran pueden ser ejercidos por todos los funcionarios y las funcionarias del ámbito de Administración de Justicia, sin importar que el Colegio de Magistrados haya brindado su acuerdo para imponer pisos mucho más perjudiciales.

En efecto, para el Colegio de Magistrados la regulación del teletrabajo implica un avance sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios y las funcionarias, y posibilita una mayor delegación de funciones por parte de las y los titulares de las dependencias sin límite de horarios ni responsabilidades, al tiempo que impulsa una mayor movilidad de personas fuera de sus hogares en un momento donde la protección de la salud de toda la población continúa siendo la principal prioridad.

Para la AJB, regular el teletrabajo apunta a compatibilizar la emergencia sanitaria con los derechos laborales y el funcionamiento del sistema de Administración de Justicia. Para el Colegio de Magistrados, regular el teletrabajo constituye un intento más de las y los magistrados para avanzar sobre las condiciones laborales de los funcionarios y funcionarias.



**#QuedateEnCasa #Organizate
#LaAJBteSigueAcompañando**